Vicaría General

NORMAS SOBRE EL MODO DE PROCEDER ANTE LAS SOLICITUDES DE ABANDONO POR ACTO FORMAL DE LA FE CATÓLICA

De un tiempo a esta parte están llegando declaraciones de personas que, por motivos diferentes, solicitan ser dadas de baja a todos los efectos en la Iglesia Católica y, en concreto, ser borradas del Libro en que consta su incorporación a la misma por medio del Bautismo. A veces, en relación con esto, se invoca la Ley Orgánica de Protección de Datos, de 13 de diciembre de 1999, para argumentar la destrucción de datos de los libros y archivos parroquiales. Ante este hecho, creemos conveniente tener en cuenta lo siguiente:

1. Consideraciones desde el punto de vista de la protección de datos personales de los fieles

Los datos de carácter personal son objeto de protección por parte de la legislación del Estado, dentro del capítulo más amplio de la tutela del derecho a la intimidad. La normativa esencial sobre materia se encuentra en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal (BOE del 14), y en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal (BOE del 25). Los contenidos básicos de esta legislación, con relación a la Iglesia, son los siguientes:

a) Determinadas prácticas de la Iglesia pueden quedar sujetas al régimen de la legislación estatal sobre la protección de datos personales.

Conviene, por tanto, que los responsables de las diferentes entidades de la Iglesia tengan un conocimiento de esta legislación, para garantizar siempre el derecho a la reserva de los fieles.

b) Son datos especialmente protegidos, según el art. 7 de la Ley, los relativos a la ideología, religión o creencias, afiliación sindical, origen racial o étnico, salud y vida sexual. Encuentran una protección añadida, de manera que sólo pueden ser objeto de tratamiento **con el consentimiento expreso y por escrito del interesado.** Conforme al artículo 7.2 de la Ley, sin embargo, se exceptúa la obligación de las confesiones religiosas de obtener el consentimiento expreso y por escrito de sus miembros para incorporar a sus ficheros esos datos personales. La misma excepción se aplica a partidos políticos, sindicatos y asociaciones y fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro de fines análogos a los anteriores en relación con sus propios miembros.

c) Las entidades religiosas de la Iglesia católica tienen derecho a recabar, conservar y utilizar para el normal desarrollo de sus actividades institucionales –así como las de carácter auxiliar en orden a la realización de su finalidad propia– datos personales de quienes participen en ellas. Los datos contenidos serán adecuados, pertinentes y no excesivos, y no se utilizarán para finalidades incompatibles para las que se hayan recogido.

d) Los libros parroquiales no son ficheros, a tenor de la Ley de Protección de Datos personales. No se inscriben en el Registro General de Protección de Datos. No se atenderán reclamaciones de modificación o cancelación de sus asientos al amparo de la Ley de Protección de Datos Personales. Las declaraciones de abandono de la Iglesia se rigen por las normas canónicas correspondientes.

e) Los archivos de la Iglesia no son ficheros, a tenor de la Ley de Protección de Datos Personales. No se inscriben en el Registro General de Protección de Datos.

f) Tampoco se inscriben en el Registro General de Datos los ficheros referidos a la organización interna de la Iglesia ni a las actividades estrictamente pastorales.

g) Se inscriben en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de carácter económico fiscal, laboral, académico docente, exigidos ordinariamente para la actuación de la entidad religiosa en el tráfico jurídico civil, como por ejemplo, gestión contable; gestión del pago de cuotas de la seguridad social; gestión de nóminas; gestión de patrimonios; gestión de suscripciones de cuotas de colaboración eco-

nómica; gestión de suscripciones de publicaciones (cf. Recomendaciones acerca del modo de proceder en materia de protección de los datos personales de los fieles, de la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal Española, de 20 de octubre de 2004).

2. Consideraciones desde el punto de vista canónico

Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y, por ello, en caso de haber sido bautizada y no desear continuar en la Iglesia Católica, tiene derecho a pedir a ésta el reconocimiento documentado de su decisión de abandono de la misma.

a. Requisitos

Por parte del interesado, se requiere mayoría de edad, plena conciencia, conocimiento del paso a dar y entera libertad, esto es, ausencia de toda coacción por parte de personas o grupos.

Por parte del acto, éste debe ser realizado por escrito, de modo individual ante la autoridad competente, y firmado por el propio declarante y dos testigos, junto con el Notario de la curia del Arzobispado de Burgos.

Cabe la posibilidad de que el interesado prefiera realizar su declaración de abandono ante un Notario civil o Magistrado competente, en cuyo caso, sólo surtirá efecto cuando sea comunicada a la Autoridad eclesiástica y quede inscrita en el Libro de Registros.

b. Consecuencias

El abandono de la Iglesia, si se realiza con las formalidades ya dichas, produce efectos canónicos jurídicos que es necesario conocer:

En el caso de matrimonio, el católico que quiera contraer matrimonio con quien haya abandonado la Iglesia de modo formal, deberá obtener licencia del Ordinario del lugar (cf. c. 1071 § 1, 4º y § 2 del Código de Derecho Canónico). Al ser reconocida su condición de no miembro de la Iglesia, dejan de afectarle las prescripciones contenidas en los cánones 1086 (matrimonio entre católicos y no bautizados), 1117 (forma canónica) y 1124 (matrimonios mixtos).

En el caso de los sacramentos de la Penitencia, Eucaristía y Unción de enfermos, no podrá ser admitido si no da señales de arrepentimiento.

En el bautismo de sus hijos menores, el Párroco, a quien competa el bautismo, tendrá en cuenta el abandono formal de la Iglesia por parte de uno de los padres o de ambos, y consecuentemente la falta de garantías de educación católica, tal como lo exige el canon 868 § 2. Sólo, en el caso de que haya esperanza fundada de que el niño/a va a ser educado en la religión católica, se podrá proceder al bautismo.

En caso de exequias, a no ser que haya dado alguna señal de arrepentimiento, quedará privado de las exequias eclesiásticas públicas (cf. c. 1184 § 1. 1º). Sin embargo, podrán celebrarse, de modo privado, misas y oraciones, si así lo solicitaren sus familiares.

En el caso de un posible retorno a la Iglesia e invalidar la Declaración de abandono, el interesado deberá hacer una nueva Declaración de retorno a la Fe y a la Iglesia, de la misma manera y con las mismas formalidades con que la abandonó.

Si esto no es posible, y no obstante se retractase de su anterior decisión ante un sacerdote o dos testigos cualificados, sin tener tiempo de realizar su declaración formal, aquél o aquellos deberán comunicarlo al Ordinario del lugar, a fin de que queden sin efecto las disposiciones "post mortem" que se indican en el párrafo de las exequias.

c. Modo de proceder

Quien desee que le sea reconocida formalmente su decisión de no ser considerado miembro de la Iglesia Católica, deberá seguir el siguiente proceso:

1º Acudirá personalmente, acompañado de dos testigos, al Notario de la Curia del Arzobispado de Burgos. Éste tratará de dialogar con el interesado sobre el significado del hecho, las razones que pudieran haberlo motivado, y las consecuencias que del mismo han de seguirse desde el punto de vista religioso, y en particular en su relación con la Iglesia, comunicándole que ésta siempre estará abierta para acogerle de nuevo, si con el tiempo decide volver.

2º Para acreditar su pertenencia a la Iglesia Católica, aportará la partida de bautismo.

3º El Notario de la Curia del Arzobispado de Burgos comprobará que en la petición se cumplen los requisitos indicados en el apartado 2.a–, esto es, mayoría de edad, plena conciencia, conocimiento del hecho y de sus consecuencias, y entera libertad.

El peticionario prestará, por escrito, ante el Notario la declaración de su abandono; la cual será firmada por él, por los dos testigos y por el propio Notario.

5º El Notario del Arzobispado entregará al interesado copia auténtica de la declaración.

6º Las declaraciones de abandono se archivarán en la Curia diocesana, donde quedarán inscritas en el Libro de Registros de Abandonos de la Iglesia Católica, por acto formal.

7º Si las declaraciones de abandono se hubieren hecho ante un Notario civil o Magistrado competente, el interesado la remitirá al Arzobispado de Burgos, a los efectos ya expresados.

8º Una vez que la declaración de abandono de la Iglesia Católica haya sido inscrita en el Libro de Registros de la Curia, el Vicario General notificará al Párroco, donde el interesado recibió el bautismo, que registre la siguiente nota marginal en su partida de bautismo: *"Para cualquier uso sacramental de esta partida, véase el Libro..... de Abandonos de la Iglesia Católica, Folio....., Núm....., del Arzobispado de Burgos"*.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Dado en Burgos, a ..... de ..... de 2005.

PEDRO SÁEZ VESGA
Vicario General

Doy fe.

ILDEFONSO ASENJO QUINTANA
Secretario General

Ante mí, D. ....., Notario del Arzobispado de Burgos,

COMPARECE

D/Dña. ....., natural de ....., bautizado/a en la Parroquia de ..... (Libro ....., Folio .....), con DNI....., y con domicilio en ....., calle ....., núm. ..... C.P. ....., quien, justificando su condición de bautizado/a mediante la presentación de certificación de partida bautismal, afirma ante los testigos abajo firmantes, D/Dña....., con D.N.I..... y con domicilio en....., calle....., núm..... C.P..... y D/Dña....., con domicilio en....., calle....., núm..... C.P....., que libre y espontáneamente abandona la Fe y la Iglesia Católica y asume los efectos canónico-jurídicos, que de tal abandono se derivan.

En consecuencia, pide que conste de forma documental y fehaciente en los archivos pertinentes su abandono de la Iglesia Católica, por ser conforme a la situación real de su vida.

Firma del interesado Firma de los testigos

Ante mí: